

CONSORCIO VIAL NS

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2014

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2014-409-007230-2
Fecha: 17/02/2014 15:17:10->703
OEM: CONSORCIO VIAL NS
Anexos: SIN ANEXOS



Señores:

VICEPRESIDENCIA JURÍDICA

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4, Torre B, Piso 2

Teléfono: (+ 57 1) 3791720 15

vjvgccm017-2013@ani.gov.co

Ciudad

Referencia: Concurso de Méritos VJ-VGC-CM-017-2013 Objeto: *“Seleccionar Mediante Concurso de Méritos Abierto la Interventoría Integral que Incluye pero no se Limita a la Interventoría Técnica, Financiera, Contable, Jurídica, Administrativa, Operativa, Medio Ambiental y Socio – Predial del Contrato de Concesión No 006 De 2007: “Proyecto Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander”*

Asunto: Observación planteada por el Consorcio Interventores Norte de Santander por medio del oficio ID-67-276-13 del 12 de febrero

Respetados señores:

Cordialmente nos permitimos dar respuesta a la observación planteada por el Consorcio Interventores Norte de Santander por medio del oficio ID-67-276-13 del 12 de febrero a nuestra propuesta dentro del proceso de selección VJ-VGC-CM-017-2013 en la cual manifiesta:

Solicitamos a la Entidad no tener en cuenta la experiencia aportada por Jorge Piddo y Compañía Ltda, toda vez que no se aportó a la propuesta el Anexo 3 Modelo de Fianza, con la cual garantiza sus obligaciones, adicionalmente la firma en mención no aparece como empresa integrante del Consorcio Vial NS. De esta manera, el proponente no puede garantizar adecuadamente las obligaciones que desarrollará en el contrato por medio de la fianza exigida en el pliego de condiciones, así como tampoco se encuentra garantizada la seriedad de la oferta presentada”.

Al respecto, es totalmente improcedente la observación planteada por el proponente Consorcio Interventores Norte de Santander, evidenciándose en la misma una total confusión del régimen societario colombiano y la interpretación de las normas del pliego de condiciones; las cuales establecen como requisito la presentación de la fianza, en aquellos casos en que sea procedente, es decir cuando de conformidad con las normas vigentes se presente situación de control de una casa matriz respecto de sus subordinadas o filiales.

CONSORCIO VIAL NS

El proponente desconoce lo establecido en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio (modificados por la Ley 222 de 1995) según los cuales *“Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria”*. Siendo totalmente claro que, el vínculo de subordinación se predica respecto de una sociedad cuyo poder de decisión se encuentra sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz y controlante, bajo los supuestos de subordinación señalados en el Artículo 261 del Código de Comercio; es decir se predica respecto de sociedades que cuenten con personería jurídica y se encuentren debidamente inscritas ante la Cámara de Comercio.

En ese sentido, recordamos que en diferentes pronunciamientos expedidos por la Superintendencia se ha pronunciado sobre la naturaleza jurídica de la sucursal de sociedad extranjera como una prolongación de la casa matriz y al respecto se ha indicado que aunque la sucursal tenga una cierta autonomía administrativa que le permite manejar los negocios del exterior en Colombia, en ningún caso, la sucursal constituye una persona jurídica distinta del ente principal y en tal virtud, por sustracción de materia mal puede existir una situación de control, cuando no existen dos entes con personería jurídica.

Dicho en otras palabras y en los términos de la Superintendencia de Sociedades y la Doctrina específica: ***“La sucursal de una sociedad, nacional o extranjera, es un establecimiento de comercio perteneciente a una sociedad que solo desarrolla actividades encomendadas por la matriz, conformada por un conjunto de bienes corporales e incorporales, carente de personería jurídica, valga decir que la matriz y la sucursal tienen una sola personalidad jurídica, la sucursal es una prolongación de la matriz y forma parte de su mismo patrimonio y tiene como fin esencial realizar actividades propias del objeto social de la principal en donde esta última se beneficia o se perjudica por los actos realizados por la sucursal. Igualmente es la matriz quien adquiere los derechos que de su personalidad se derivan.***

La voluntad social de la sucursal esta compenetrada de manera total a lo que decida la matriz, es decir carece en un todo de independencia, no es autónoma o de criterio propio para adelantar sus objetivos y por tanto, en el evento de darse una circunstancia que conllevara a la desaparición de la matriz, irremediablemente deberá desaparecer la sucursal procediéndose a su liquidación correspondiente. (...)el concepto de sucursal supone dependencia económica y jurídica de la principal, y existe titularidad de una misma persona jurídica de la principal con tratamiento legal unitario. Ostenta el mismo nombre, mantiene la unidad de empresa, no tiene capital propio ni responsabilidad separada, aunque dentro de las relaciones internas esté investida de una relativa autonomía administrativa.....(Teoría General de Sociedades, séptima Edición actualizada, pagina 389, transcrito por Doctrinas y Conceptos Jurídicos 2000, Superintendencia de Sociedades, pagina 664 y 665)”

De esta forma, se reitera, tal como lo ha establecido la Superintendencia de Sociedades en diferentes conceptos (220-04299 del 02-02-2010) de conformidad con el Código de Comercio

CONSORCIO VIAL NS

(Arts. 469 y 471 del C. de Co.) y que ha sido incorporado entre otro en los Manuales de PROEXPORT COLOMBIA con el objeto de promover las inversiones extranjeras en Colombia, las Sucursales de Empresas Extranjeras: ***"Son establecimientos de comercio abiertos por una sociedad para el desarrollo de su objeto social, razón por la cual no gozan de una personería jurídica distinta a la de la sociedad, lo que equivale a decir que la sucursal y la sociedad (oficina principal) son la misma persona jurídica y, por lo tanto, la sucursal en ningún caso tiene capacidad legal superior o diferente a la de su oficina principal"***.

De acuerdo con lo anterior, es totalmente claro que no existe norma jurídica que regule o establezca condiciones adicionales a las Sucursales para acreditar situaciones de control, y por tanto no existe la obligación de constituir o aportar la fianza solicitada en el proceso de selección, toda vez que como se desprende del ordenamiento jurídico solamente es procedente respecto del control que ejerza una sociedad respecto de otra (con personerías jurídicas independientes y autónomas entre sí) y no al ejercicio al interior de la misma persona jurídica.

Así las cosas, cordialmente solicitamos se dé continuidad al proceso de evaluación de nuestra propuesta y se garantice el cumplimiento de los principios de selección objetiva y de manera particular el principio constitucional de la igualdad; esto teniendo en cuenta que la propuesta presentada en la debida oportunidad por nuestra parte, atendió cada uno de los requisitos habilitantes exigidos por parte de la Entidad en los pliegos de condiciones y se elaboró atendiendo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 en particular su numeral 6º, es decir se refirió y sujetó a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones incluyéndose todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones habilitantes y de los elementos de la oferta.

En lo referente a que la empresa Jorge Piddo seguido de la expresión sucursal Colombia, no *"no aparece como empresa integrante del Consorcio Vial NS"* invitamos al observante que se dirija al folio 065 – 066 de nuestra donde se evidencia la calidad de miembro dentro del CONSORCIO VIAL NS.

Cordial saludo,


ERIKA LILIANA ACOSTA ALZATE
C.C. No. 43.839.377 de Itagüí
Representante legal
CONSORCIO VIAL NS